105

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Devido. Y para en quanto a su cumplimiento
dixo que mandava y mando se guarde cumpla
y execute lo que por los señores de la Real
Chancilleria de granada se manda segun y
como en ellas se contiene y para que mejor
se guarde observe y execute mando que en el primer
ayuntamiento que aia se notifique a los capitulares
de este libro capitular se ponga un tt.do
dellas con su cumplimiento y otro traslado se de a mi
para guarda de un derecho y que cada que venga a que
governador de esta villa aviendo sido dado la posesion
se le notifique las dichas Reales provisiones
para que las guarde y execute para que se aia hecho
notorio al dicho ayuntamiento y puesto el dicho tt.do
y dado el otro a mi. El presente escrivano
entregue las dichas Reales provisiones pena
de veinte mill maravedis para la camara de su mag.d
y lo firmo el qual se provio a ora de las ocho
de la noche poco mas o menos. Licen.do don Ant.o
de Segura ante mi Garcia Lacaro

Y vista por la villa la respuesta dada por
nuestro señor governador y auto proveido man
daron se guarde cumpla y execute como
en el dicho auto y respuesta se contie
ne y que se ponga este traslado en este libro
capitular

Nombrose por vehedor de la harina que se
a de pesar en el peso desta villa que para este efecto
esta señalado a Gmes Rodriguez [illegible] portero
al qual se le notifique lo aupte y jure en cuio cumplim.to
yo el escrivano se lo notifique y el susodicho
lo aupto y juro de hacer lo que deve